

siguientes entes y organismos de investigación científica y técnica:

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 Instituto de Astrofísica de Canarias.
 Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.
 Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
 Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial.
 Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
 Instituto Español de Oceanografía.
 Instituto Tecnológico Geominero de España.

3. El Ministerio de Ciencia y Tecnología se estructura en los siguientes órganos superiores:

Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica.
 Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Artículo 6.

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores se estructura en los siguientes órganos superiores:

Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.
 Secretaría de Estado para la Unión Europea.
 Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

2. La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores ejercerá las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, con excepción de las que se atribuyen en el apartado siguiente a la Secretaría de Estado para la Unión Europea, así como las correspondientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares.

3. La Secretaría de Estado para la Unión Europea será la encargada de la formulación y ejecución de la política exterior en el ámbito de la Unión Europea.

4. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica mantendrá sus actuales competencias y asumirá las correspondientes a la Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.

Artículo 7.

La Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, del Ministerio de Administraciones Públicas, pasa a denominarse Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado. Además de las competencias que actualmente tiene atribuidas, asumirá las relacionadas con las Delegaciones del Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Quedan suprimidos los siguientes Departamentos ministeriales y Secretarías de Estado:

Ministerio de Economía y Hacienda.
 Ministerio de Educación y Cultura.
 Ministerio de Industria y Energía.
 Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea.
 Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.
 Secretaría de Estado de Industria y Energía.
 Secretaría de Estado de la Comunicación.
 Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

Disposición final segunda.

Los organismos públicos quedarán adscritos a los Departamentos ministeriales de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en el presente Real Decreto, y en los términos que se determinen en los Reales Decretos por los que se apruebe la correspondiente estructura orgánica.

Disposición final tercera.

El Ministerio de Hacienda realizará las supresiones, transferencias y habilitaciones de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto. Subsistirán, hasta la aplicación de los correspondientes Reales Decretos de estructura orgánica, los órganos directivos, las unidades administrativas, y los puestos de trabajo de los Departamentos ministeriales objeto de supresión o reforma.

Disposición final cuarta.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
 JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

7861 REAL DECRETO 558/2000, de 27 de abril, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución, y con el fin de alcanzar una mayor eficacia en la acción del Gobierno, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.

Corresponde a la Vicepresidencia Primera del Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, así como aquellas otras funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno.

Artículo 2.

Corresponde a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la citada Ley 50/1997, la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y aquellas otras funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, y, en especial, el Real Decreto 759/1996, de 5 de mayo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
 JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ